

Montería – Córdoba, febrero de 2022

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

E. S. D.

Referencia: Reliquidación del crédito y solicitud de medida cautelar.

Demandante: **Berselio Armando Bolaños De La Cruz**

Demandado: **Ese Centro De Salud De Cotorra**

Apoderada: Paulina Santis Espitia

Radicado: **23-300-40-89-001-2021-00040-00**

PAULINA SANTIS ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.955.041, y portadora de la tarjeta profesional N° 346.188 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Montería (Córdoba); actuando como apoderada judicial del señor **Berselio Armando Bolaños De La Cruz**, identificado con cédula de ciudadanía 1.958.1656, acudo a su despacho para solicitar la reliquidación del crédito y solicitar medida cautelar de embargo, dentro del proceso Ejecutivo singular de menor cuantía que cursa en su despacho con radicado referenciado delanteramente. En consecuencia, dejo a su disposición la siguiente reliquidación del crédito realizada, partiendo desde el último reconocimiento de intereses moratorios en fecha 28 de enero de 2021, tal como consta en auto del 15 de marzo de 2021, por tanto, la reliquidación del crédito en cuestión resulta de la siguiente manera:

2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	1,9432%	3	\$ 10.943
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	1,9655%	28	\$ 103.306
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	1,9527%	31	\$ 113.630
	Abril	30-abr-2021	25,97%	1,9426%	30	\$ 109.395
	Mayo	31-may-2021	25,83%	1,9331%	31	\$ 112.492



304 526 35 96



www.santisabogados.com



contacto@santisabogados.com



@santisabogados

	Junio	30-jun-2021	25,82%	1,9325%	30	\$ 108.825
	Julio	31-jul-2021	25,77%	1,9291%	31	\$ 112.256
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	1,9352%	31	\$ 112.610
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	1,9352%	30	\$ 108.977
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	1,9189%	31	\$ 111.666
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	1,9385%	30	\$ 109.167
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	1,9574%	31	\$ 113.904
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	1,9776%	31	\$ 115.078
					TOTAL	1.342.250

Considerando que mediante auto de fecha 28 de enero de 2021 se reconoció la suma de intereses moratorios en:

\$ 6.525.805,00 + \$ 1.342.250,00

TOTAL INTERESES MORATORIOS = \$ 7.868.055,00

Considerando que se reconoció como capital insoluto la suma de:

\$ 5.631.450,00 + \$ 7.868.055,00

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO= \$ 13.499.505,00

Teniendo en cuenta que, en virtud de auto con fecha de 3 de junio de 2021 se condenó a la demandada en costas y agencias en derecho por un 5% de la suma determinada, entonces tenemos que con la actualización del crédito esta suma sería de (\$ 674.975,00), Se tiene:

\$ 13.499.505,00 + 674.975,00

TOTAL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: \$ 14.174.480,00



304 526 35 96



www.santisabogados.com



contacto@santisabogados.com



@santisabogados

De esta manera, dejo plasmada la actualización del crédito, pidiendo su aprobación como en derecho corresponde y proceso a solicitar se decreta:

I. MEDIDA CAUTELAR

Con la finalidad de lograr que se realice el cumplimiento efectivo de la obligación y tomando como fundamento los pronunciamientos de nuestra Honorable Corte Constitucional, refiriéndose sobre la excepción a la regla de inembargabilidad de los recursos públicos en sentencia C-543 de 2013 para entonces colegir que:

“el principio de inembargabilidad sobre estos recursos no aplica de manera absoluta, debido a que existirán casos puntuales que ameritan su aplicación, en aras de evitar poner en riesgo principios, valores y derechos constitucionales de carácter particular”

Finaliza la corte señalando en la misma sentencia:

“se prohijaron excepciones puntuales a la regla general de inembargabilidad, en concreto, para satisfacer acreencias laborales, el pago de sentencias judiciales o títulos emanados del estado, admitiendo una cuarta categoría, cuando el coercitivo se sustenta en el incumplimiento de obligaciones derivadas de la prestación del servicio público respectivo”

Siguiendo el anterior orden de ideas, a través de Sentencia C-313 de 2014 la Honorable Corte Constitucional, señala sobre qué recursos procede la imposición de cautelas:

“«Sin embargo, en la misma decisión se reconoce que la inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y por ende no debe tener carácter absoluto. Observó la Sala: '(...) no pueden perderse de vista otros valores, principios y derechos constitucionales como la dignidad humana, el principio de seguridad jurídica, el derecho a la propiedad, el acceso a la justicia y el derecho al trabajo, entre otros. Es por ello que (la norma



304 526 35 96



www.santisabogados.com



contacto@santisabogados.com



@santisabogados

cuestionada) acepta la imposición de medidas cautelares, para lo cual advierte que las mismas se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales (...). Podrán imponerse medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial, y, si esos recursos no son suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica (...))».

para el caso concreto de la prestación de servicios de salud la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 1339-2021 dispone con claridad:

“es aplicable la excepción a tal inembargabilidad cuando el título objeto de recaudo tenga como génesis la prestación de servicios de salud, por ser ésta la actividad para la que están destinados los recursos del Sistema General de Participaciones” (Reiterado en sentencia STC 4014 de 2021).

Bajo todo lo anterior, se hace posible concluir que para el caso en concreto se cumplen todos los requisitos necesarios para solicitar:

1. El embargo y secuestro de las sumas de dineros presentes y futuras que existan o llegaren a existir en cuentas corrientes, de ahorro simple, de ahorro de valor constante y certificados de depósito a término fijo a nombre de la ejecutada en Bancos:

Banco BBVA

Banco Bancolombia

Banco Agrario de Colombia

Banco Av Villas

Banco Colmena

Banco Megabanco

Banco City Bank

Banco Sudameris

Banco Davivienda



304 526 35 96



www.santisabogados.com



contacto@santisabogados.com



@santisabogados

2. Solicito el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegue a tener la ejecutada en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social (Adres) del rubro destinado a las cuentas para atender pago a prestadores del servicio de salud.
3. Solicito que se informe a las entidades financieras que esta medida se trata de una excepción al principio de inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones en salud y sistema de seguridad social.

II. ANEXOS

Poder auténtico para actuar.

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones físicas en la Calle 40 #14-76 Montería – Córdoba.
Autorizo notificaciones electrónicas al correo
paulinasantisespitia@hotmail.com

Comendidamente;

PAULINA SANTIS ESPITIA

C.C. N° 1067955041 expedida en Montería
T.P. 346.188 del C. S. de la J. de Córdoba
Abogada



304 526 35 96



www.santisabogados.com



contacto@santisabogados.com



@santisabogados